

sin Leg 18 exp 14 1

my
Ante mi y en mi Pres.^a en 48 de Octubre de 1813. Felipe
Enríquez Alzate Carpinero contienda pública en la Esquina
de la Aduana otorgó Escritura de fianza a favor de Mariano
Carabande Negro Esclavo de D^o Agustín Reyna prior p^o
orden de este en la Panadería de la Calle de Santa Clara
afianzando la persona y jornales que sean fijos de
dicho Esclavo, según más largamente consta de dos mis
gastos, a que me remito =

Paspan de Salas



Por loq. resulta de la Potestad de la Pu-
erta; pongare en libertad al esclavo
maxiano Casabeide, haviendose saca-
do a Provinda en año Dⁿ Aguilar
Puerto. Lima 9 Nov. 2. de 1813

Cabero

Proveyo. Por el Dⁿ ant.^a El S. D. D. Jose Cabero
y Salazar Abog. de esta P^{ta} a thesor. del Plustre
Colegio Capitan del Regimiento de Voluntarios
de la P^{ta} de Conwadia y Mc. Constituc. se p^{ra}me a
nominacion de esta Ciudad en el dia de su fha.
Antemi.

Fian. se fha

En quatro surtos de mil de novena
cuere. Lo el Recor. fue saber el autor
a la Dⁿ Cruzada Gonzalez Duero de
Panama de Santa Cruz a la P^{ta} ponga en libertad
a max. Casabeide. Por el Dⁿ Dⁿ Dⁿ

Gisobal Gonzalez



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO
DE OCHO AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS
Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

S. M. C. Constitucional



Mariano Casabende, Negro Criollo y Esclavo
de D. Agustín Meyna, en la mejor forma dedujo ante V. S.
nuestro y Dijo: Que con respecto de haber sufrido la prision in-
temperada y arbitraria de donde dedujo mi amo en la casa de abasto de
Santa Clara aun en grave desprecio y desobediencia de la Superior
orden que V. S. me franquese á mi pedim.^{to} y que se verbal que in-
tempore afin de que no se me perjudicase en manera alguna im-
provis persona. Fui sorprendido apesar de dicha orden p.^a la comision
de fama, y conuido adhaçara la maderia donde con la mayor
impiedad me pusieron al trabajo redoblado del tanto sin mirar
mis graves padecim.^{tos} de que me hallaba quebrado de donde he
salido corream.^{te} imposibilitado p.^a haberse tomado el ya referido
mi amo la facultad extraordinaria la que no debe en mane-
ra alguna consentir ni apoyar p.^a la Notoria Justific.^{ion} y D. N. S.
p.^a lo que interpele á ella p.^a que se sirva mandar se me haga
el reconocim.^{to} de mi persona p.^a qualquier Cirujano que fue-
re del Sup.^{or} agrado de V. S. y en su virtud se proceda á mi justa libe-
cion p.^a que con arreglo á ella pueda benderme á como á uno y libe-
re la fianza que tengo dado de mi persona.

El mayor e nro y propietario de este mi
presente reclamo es originado y fundado con justo título
p.^a poderme bender en natural defensa de mi persona como espe-

CA-30.1

CAJ 172

DOL 3268

F 2

saxe en la mejor forma de dño. Todo el sistema de mi amo
no es otro que inferirme perjuicios: y duplicarme castigos
sin haverme subministrado en los quatro años poco mas o menos
que soy su criado unicam^{te}. un triste y ridiculo Calzon Aun
exclabo que solo propende cumplir con sus obligac^{es}. ya de caporal
y trabasando asi mismo personalmente en la pampa en conboy
de mis compañeros.

El segundo aun sube mas de punto las
intolerables mercedades de hambre y castigo que he sufrido
y sin el menor auxilio en mis enfermedades que si no ha
biena sido p. la divina providencia de Dios, y el unico favor de
una infeliz humana mia ya huiera sido Significado infa
liblem^{te} como protesto justificar si fuere Necesario. Por
todo lo espuesto y p. las razones deducidas no tiene accion dñ.
ni razon p. impedirme el que me benda en este conflicto se hade
dignar V.S. calificar este mi humilde Recurso por un justo
y clamor p. mi deuda tasacion y benta que solicito de mi perte
na sin traer a considerac^{on}. ni tratar en manera alg^{una} adescor
septuar su buena opion y fama de mi Amo Ni menos soy in
clinado a ello sino unicam^{te}. a alcanzar just^{icia}. que de otro
modo seria prescribir mis dias en un indecible tormento
solo por mi miserable esclavitud aq^{ue} es cony^{unto} a mi Notoria
pobreza azechedora a la comiserac^{on}. de los tribunales en
cumplim^{iento} de las leyes. Por tanto y haciendo el recurso que
mas convenga =

A V.S. pido y Vup. q. en merito de loq. llevo deducido se sir
va providenciar como este recurso conviene y se padea al
reconocim^{iento} y tasac^{ion}. de mi persona. Pido just^{icia} fura en forma
de no proceder de malicia f^{uere}

Mariano Carabanda

Comparecan las Partes conforme
a constancia. Loria y No. 18. de 813.

Cabero.